

DECRETO 150 (Enero 22 de 2016)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, el decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 769 de 2002 y la ley 1551 de 2002, y,

CONSIDERANDO

- a. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.
- c. Que así mismo el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de Tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.
- e. Que se hace necesario continuar con las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y organizaciones al margen de la Ley.

- f. Que en diversos Consejos de Seguridad Municipal se ha analizado la necesidad de establecer la medida de restringir el parrillero de sexo masculino en aras de prevenir la criminalidad, y a su vez reducir los índices de accidentalidad en motocicletas en la jurisdicción, lo cual fue aceptado por todos los participantes en los mencionados Consejos.
- g. Que uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles, son los vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas, estando quién acompaña al conductor – parrillero – habilitado para accionar o manipular cualquier arma u objeto desde la misma en movimiento, contra personas y bienes con gran facilidad y según la Policía Nacional, el 85% de los delitos se cometen desde o con la utilización de motocicleta, y a pesar que de manera permanente se vienen realizando operativos entre la Policía, el Ejército y el Transito, en toda la jurisdicción, y la situación ha mejorado, se requiere establecer nuevamente esta medida de control con el fin de poder garantizar la sostenibilidad de la seguridad ciudadana.
- h. Que en sesión del Consejo de Seguridad realizado el día 19 de enero de 2016, se estableció la necesidad de prohibir la circulación de motocicletas de todo cilindraje con parrillero masculino en la jurisdicción del Municipio de Itagüí - Antioquia, por un término comprendido entre el veintinueve (29) de enero de 2016 y hasta el treinta (30) de abril de 2016, ambas fechas inclusive durante las veinticuatro (24) horas, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 a.m. y las 07:30 a.m. y entre las 17:00 p.m. y las 19:30 p.m.
- i. Que vencido el término establecido en el literal h. se evaluará por parte del Consejo de Seguridad del Municipio de Itagüí la continuidad de la medida, basándose para ello en los resultados que sobre la seguridad ciudadana se obtengan.

En merito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con parrillero masculino en la jurisdicción del Municipio de Itagüí - Antioquia, por un término comprendido entre el veintinueve (29) de enero de 2016 y hasta el treinta (30) de abril de 2016, ambas fechas inclusive durante las veinticuatro (24) horas, exceptuando de esta prohibición los

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



SC-CER214160

GP-CER314162

comprendidos entre las 05:00 a.m. y las 07:30 a.m. y entre las 17:00 p.m. y las 19:30 p.m.

PARÁGRAFO: El Secretario de Gobierno, el Secretario de Movilidad y la Policía Nacional, semanalmente analizarán los resultados y eficacia de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida no rige para los Cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, Alcaldía Municipal y empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página Web del Municipio y en medios masivos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

R/ 
Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

